

Expediente: 47/21

Carátula: **AMAYA ZULMA CAROLINA C/ ZENTENO LEONEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 04:25**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20365842354 - AMAYA, ZULMA CAROLINA-ACTOR/A

90000000000 - OLIVAREZ, CRISTOBAL RUFINO-DEMANDADO

90000000000 - ZENTENO, LEONEL EDUARDO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20304422247 - PARANA SEGUROS SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 47/21



H3080098743

CAUSA: AMAYA ZULMA CAROLINA c/ ZENTENO LEONEL EDUARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 47/21.- Civil CJM.-

Monteros, 02 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitada por los letrados Jorge Luis Arroyo y Diego Arguelles Cossio, apoderados de la parte actora en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 06/12/23 se presenta el letrado Arroyo, apoderado de la Sra. Zulma Carolina Amaya e inicia ejecución de sentencia a fin de que se ordene trabar embargo por capital, presenta planilla de actualización y solicita regulación de honorarios por la labor desarrollada.

En fecha 07/12/23 son recibidos los autos de la Excma. Cámara y en fecha 14/12/24 se ordena trabar embargo sobre las cuentas que tuviere la demandada PARANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS hasta cubrir la suma total de \$19.476.401,19 (pesos diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos uno con 19/100) en concepto de capital.

En fecha 27/12/23 se dicta sentencia en la que se regulan honorarios de los letrados Diego Arguelles Cossio en la suma de \$ 1.610.957,49 (pesos un millón seiscientos diez mil novecientos cincuenta y siete con 49/100) y Jorge Luis Arroyo la suma de \$2.929.013,63 (pesos dos millones novecientos veintinueve mil trece con 63/100) por el proceso principal.

En fecha 29/02/24 se dicta sentencia por la que se rechaza la planilla de actualización presentada por los letrados de la parte actora; se efectúa un nuevo cálculo por parte de la suscripta y se establece que, la suma adeudada en autos -actualizada al 29/02/24- ascendía a **\$31.867.051**, correspondiendo de dicho monto \$18.497.906,65 por rubro perdida de chance y \$13.369.144,44 por daño moral.

En fecha 26/07/24 la Excma. Cámara regula honorarios por la labor desarrollada en segunda instancia al letrado Jorge Luis Arroyo, en la suma de \$2.686.762.

En fecha 19/05/2025 pasan los autos a despacho para regular honorarios.

2. Base

Así las cosas, la que se analiza es la actuación de los letrados Arroyo y Arguelles Cossio en el incidente de ejecución de sentencia promovido a fin de conseguir el pago del capital determinado en sentencia de fondo a favor de la Sra. Zulma Carolina Amaya y por el cobro de sus honorarios.

Al respecto de la regulación requerida, es preciso aclarar que, para regular honorarios por el proceso de ejecución de sentencia se debe aplicar el art. 68 inc. 2º) de la ley arancelaria local, y no el art. 59 de la citada ley que está previsto para los incidentes suscitados en el proceso, atento a la naturaleza del proceso que siempre será ejecución y que tiene previsto una norma especial para el caso.

En efecto, el art 68 inc. b) de la ley 5480 prevé que "en los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas en los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)".

Ante tal disposición, es preciso destacar que el actual CPCCT no regula, como lo hacía el anterior digesto procesal, el trámite de ejecución de sentencia que concluía con una sentencia de trance y remate que habilitaba la ejecución propiamente dicha.

Ello así en tanto, actualmente, el art. 601 CPCCT (referido al cumplimiento de sentencia, y concretamente a los efectos de la sentencia definitiva) establece que "las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento". Es así que, para proceder al cálculo de los emolumentos profesionales, no puede imputarse el cumplimiento de dos etapas en el incidente, sino de una sola.

En definitiva, para regular honorarios por la ejecución de sentencia, se procederá de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos (11% al 20 % para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas por el art. 15 de citada ley; luego el art. 68 inc. b) primera parte (20%), ya que no hubo excepciones, y por último el resultado obtenido se divide en 2 etapas (art. 44).

A partir de tales operaciones tengo que la base regulatoria estará integrada por el monto total ejecutado en autos, es decir por: a-la suma de capital fijada \$31.867.051 (actualizada hasta fecha 29/02/24), b-la suma de los honorarios regulados a los letrados en sentencia de fecha 27/12/23 en la suma de \$4.539.971,12 y c- honorarios de Cámara regulados en fecha 26/07/24 en la suma de \$2.686.762. Estos montos deberán ser actualizados desde la fechas antes indicadas y hasta la actualidad, aplicando la tasa activa del Banco Nación. Efectuada aquella operación y sumados los montos obtenidos, concluyo que **base regulatoria en este caso estará compuesta por la suma de \$63.734.601 (pesos sesenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos uno) - integrada por los siguientes montos actualizados: a- \$51.713.351; b- \$8.393.833; c- \$3.627.417-**

:

3. Cálculo de Honorarios.

3.1 Entonces sobre la base regulatoria de \$63.734.601, se aplica un porcentaje del 16% (art. 38 de la ley 5480) = \$10.197.536,16 luego el 20% (art. 68 inc. b) = \$2.039.507,23, se divide en 2 (art. 44), lo que da un resultado total de \$1.019.753,61, que corresponde a los honorarios de los letrados Arroyo y Arguelles Cossio por el proceso de ejecución. Atento al carácter de apoderados, debe adicionarse el 55% del art. 14, esto es, la suma de \$560.864,48, con lo cual el importe total asciende a \$1.580.618,10 a favor de los profesionales.

Por lo que **se regulan honorarios a favor de los letrados Jorge Luis Arroyo y Diego Arguelles Cossio -por su actuación conjunta - en la suma de \$1.580.618,10 (pesos un millón quinientos ochenta mil seiscientos dieciocho c/10/100).**

Cabe aclarar que al valor regulado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago- el IVA, en cuyo caso deberán acreditar su condición impositiva ante AFIP, previo a la percepción de sus estipendios.

Finalmente se determina que los honorarios regulados deberán ser pagados con más los intereses calculados aplicando la tasa activa del BNA desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago.

Por lo expuesto

RESUELVO

I- FIJAR LA BASE REGULATORIA en la suma de \$63.734.601 (pesos sesenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos uno).

II- REGULAR HONORARIOS POR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS por su actuación conjunta a los letrados JORGE LUIS ARROYO Y DIEGO ARGUELLES COSSIO la suma de \$1.580.618,10 (pesos un millón quinientos ochenta mil seiscientos dieciocho c/10/100). En caso de corresponder deberá adicionarse el IVA si correspondiera, conforme lo considerado.

III- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.-

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.